

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-0020

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0020

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PIH-14331	CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA	000485	28/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	-	-

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CUCUTA

Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20199070403831

San José de Cúcuta, 20-08-2019 09:29 AM

SEÑOR (A) (ES):
CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA
Email:
Teléfono: 8835331
Celular: 3168292776
Dirección: CRA 2 3 19 B. SAN MARTIN
Departamento: ARAUCA
Municipio: ARAUCA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000485 EXP. PIH-14331

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2024, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. PIH-14331 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000485** del 28 de junio de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070395311 de fecha 8 de julio de 2019; se conminó a **CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000485** del 28 de junio de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331**".



Radicado ANM No: 20199070403831

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que **RESOLUCION VSC No. 000485 del 28 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"**.
NO Procede recurso de Reposición.

En caso de devolución del presente proveído se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000485 del 28 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000485 del 28 de junio de 2019**.

Atentamente,

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
CORDINADORA PAR CUCUTA

Anexos: Resolución 000485

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-08-2019 08:02 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

cadena courier

Apresentado al Cliente:

CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA

CRA 7 A 19 B SAN MARTIN

ARAUCA

ARAUCA

República de Colombia, en territorio que...

2000

D.P. 4150101

Fecha Cierre 3/08/2014 09:59

País: Colombia S.O.

Tel. (271) 4174444 www.cadena.com

ZONA

2000

D.P. 4150101

Fecha Cierre 3/08/2014 09:59

País: Colombia S.O.



Verificar Disponibilidad

Verificar disponibilidad de destino
Por destino
Por ciudad
Por número
Por zona
Por código postal
Por zona de entrega

VERIFICAR DISPONIBILIDAD



87000125

36

cadena courier
Agencia Nacional de
Minería
314500048



87000125

ZONA

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Destinatario:

Arroyo de Salazar - SAN MARTIN

CRA 7 A 19 B SAN MARTIN

ARAUCA

ARAUCA

O.N. 4070301

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cierre: 22/08/2014 09:59

CP: 810001

Numero de guía: 87000125

Numero paquete:

CES DEL LLANO ESPECIAL

Reservar:

Devolver:

Devolver:

Devolver:

Devolver:

Devolver:

Producto: 341-01

<input type="checkbox"/>	Esca	<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	Espejo	<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	Negocio	<input checked="" type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	Conjunto	<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	Oficina	<input type="checkbox"/>	+4

<input type="checkbox"/>	Bianca	<input type="checkbox"/>	Madera
<input type="checkbox"/>	Croma	<input type="checkbox"/>	Metal
<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input type="checkbox"/>	Vidrio
<input type="checkbox"/>	Acrílico	<input type="checkbox"/>	Aluminio
<input type="checkbox"/>	Otro:	<input type="checkbox"/>	Otro:

<input type="checkbox"/>	Entregado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	No Personal	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	No Resibe	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	Rechusado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Otros (definir en el...)	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Desconocida	<input type="checkbox"/>

NECESITE O FIRMA DE QUIEN RECIBI

Recepcion
2014/08/20
NO PERMITE BAJO PUERTA

SE MUEVE ENTREGA

36

cadena courier | Tel: (271) 4174444 | www.cadena.com

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NUMERO VSC-000485

(28 JUN 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

CONSIDERANDO

El día 05 de Diciembre de 2014, La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución N° 004855 otorgo al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, Autorización Temporal No. PIH-14331, para la Explotación de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUBICOS (26.390 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION por el termino de TRES (03) MESES, destinados a CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION HIDRAULICA, REALCE Y CONSTRUCCION DIQUE SECTORES CRITICOS ISLA REINERA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, ubicada en Jurisdicción del Municipio de ARAUQUITA en el Departamento de Arauca, a partir del 03 de Febrero de 2015, fecha de inscripción Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000763 de 05 de mayo de 2015 quedando ejecutoriada y en firme el 12 de mayo de 2015 resuelve en su Artículo Primero **MODIFICAR** en el Catastro y Registro Minero la vigencia de la Autorización Temporal PIH-14331, inscribiendo como fecha de inicio el tres (3) de febrero de 2015 y fecha de vencimiento el día dos (02) de mayo de 2015.

Mediante Resolución No. 000877 de 15 de mayo de 2015 resuelve en su Artículo Primero **CONCEDER** la prórroga de la Autorización Temporal e intransferible No. PIH-14331, al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, identificado con el Nit. 900657251-7 para la explotación de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUBICOS (26.390M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al "CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION HIDRAULICA, REALCE Y CONSTRUCCION DIQUE SECTORES CRITICOS ISLA REINERA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" cuya área se encuentra ubicada en el municipio de ARAUQUITA departamento de ARAUCA, por un termino de vigencia de TRES (3) MESES, contados a partir del tres (3) mayo hasta el dos (2) agosto de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO LOS ARTICULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 26 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"

Mediante Resolución No. VSC 000360 de fecha 28 de abril de 2017 SE DECLARA LA TERMINACION de la Autorización Temporal No. PIH 14331 otorgada al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA identificado con Nit. 900657251-7 y DECLARA que el CONSORCIO ARAUCA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA identificado con Nit. 900657251-7 adenda a la Agencia Nacional de Habitação.

En

ARTICULO SEGUNDO Derivar al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA identificado con Nit. 900657251-7, adenda a la Agencia Nacional de Habitação, lo siguiente:

- El pago de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 4.484.173), por concepto de regalías, en relación a la 26.290 m² de área de desarrollo de Construcción de vivienda en vivienda de vivienda para el Municipio de Saraguro, PASTO, el día 22 de marzo de 2017.

En consecuencia, se declara lo siguiente de esta:

PARAGRAFO PRIMERO Se declara que el acceso de los recursos de esta resolución en el momento de la emisión de la Resolución en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Habitação, en el caso de que el pago de los recursos de esta resolución se realice a través de un banco, en el caso de haber sido las entidades y personas que se mencionan en esta resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO Se declara que el pago de los recursos de esta resolución en el momento de la emisión de la Resolución en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Habitação, en el caso de que el pago de los recursos de esta resolución se realice a través de un banco, en el caso de haber sido las entidades y personas que se mencionan en esta resolución.

ARTICULO TERCERO REQUERIR al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA identificado con Nit. 900657251-7, la presente con la finalidad de que presente al Grupo de Trabajo de la Agencia Nacional de Habitação, en el caso de que el pago de los recursos de esta resolución se realice a través de un banco, en el caso de haber sido las entidades y personas que se mencionan en esta resolución.

ARTICULO CUARTO REQUERIR al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA identificado con Nit. 900657251-7, la presente con la finalidad de que presente al Grupo de Trabajo de la Agencia Nacional de Habitação, en el caso de que el pago de los recursos de esta resolución se realice a través de un banco, en el caso de haber sido las entidades y personas que se mencionan en esta resolución.

ARTICULO QUINTO REQUERIR al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA identificado con Nit. 900657251-7, la presente con la finalidad de que presente al Grupo de Trabajo de la Agencia Nacional de Habitação, en el caso de que el pago de los recursos de esta resolución se realice a través de un banco, en el caso de haber sido las entidades y personas que se mencionan en esta resolución.

Resolución No. 000485 de la Cámara de Comercio de Saraguro, PASTO, el día 22 de marzo de 2017, en el caso de que el pago de los recursos de esta resolución se realice a través de un banco, en el caso de haber sido las entidades y personas que se mencionan en esta resolución.

Resolución No. 000485 de la Cámara de Comercio de Saraguro, PASTO, el día 22 de marzo de 2017, en el caso de que el pago de los recursos de esta resolución se realice a través de un banco, en el caso de haber sido las entidades y personas que se mencionan en esta resolución.

Resolución No. 000485 de la Cámara de Comercio de Saraguro, PASTO, el día 22 de marzo de 2017, en el caso de que el pago de los recursos de esta resolución se realice a través de un banco, en el caso de haber sido las entidades y personas que se mencionan en esta resolución.

Resolución No. 000485 de la Cámara de Comercio de Saraguro, PASTO, el día 22 de marzo de 2017, en el caso de que el pago de los recursos de esta resolución se realice a través de un banco, en el caso de haber sido las entidades y personas que se mencionan en esta resolución.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTICULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"

De acuerdo con memorando interno de fecha 16 de julio del 2018 No. 2018122028913, se remite por parte de la oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con la gestión realizada por el grupo de Cobro Coactivo sobre las obligaciones remitidas por el PAR, que el CONSORCIO INGENEIRA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA informa que no realizaron labores de explotación en el área otorgada, por tanto se debe determinar si hay lugar o no al cobro de las obligaciones que fueron declaradas mediante la resolución No. VSC-000360 de fecha 28 de abril del 2017.

En atención a lo anterior, se evalúa lo presentado y a través de concepto técnico No. 0953 de 21 de agosto del 2018, acogido a través de auto PARCU No. 1407 de fecha 24 de agosto del 2018, notificado por estado jurídico 051 del 27 de agosto del 2018, en el cual se requiere al titular la presentación del informe final y se requiere oficiar a la Gobernación del Departamento de Arauca a fin de solicitar concepto de cumplimiento de ejecución del contrato de obra No. 474 de 2013.

Así mismo se envió oficio al titular a través de radicados 20189070334271 y 20189070334281 de fecha 27 de agosto del 2018 informándole que:

1. Por medio de radicado 2018122028913 de fecha 16 de julio del 2018 el titular obligó a la compañía por la secretaría de planeación e infraestructura del municipio de Arauca, a elaborar la certificación de obra que la misma fue emitida por entidad diferente a esta territorial, de conformidad con el concepto de obra No. 474 del 2013.

Es por ello que de acuerdo con el auto PARCU No. 1407 de fecha 24 de agosto de 2018 se ordenó oficiar a la Gobernación del Departamento de Arauca para que emita concepto de cumplimiento de ejecución del contrato de obra No. 474 de 2013 celebrado con el consorcio ingeniería para el desarrollo de Arauca, a fin de determinar si hubo o no explotación.

De igual forma a través de radicado 20189070334261 de fecha 27 de agosto, se solicitó a la Gobernación de Arauca, lo siguiente:

1. Emitir concepto de cumplimiento de ejecución del contrato de obra No. 474 de 2013 celebrado con el consorcio ingeniería para el desarrollo de Arauca, a fin de determinar si hubo o no explotación.

La Gobernación de Arauca a través de radicado No. 2018550060912 de fecha 21 de septiembre del 2018 informa que:

1. El contrato No. 474 de 2013 cuyo objeto es CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION HIDRAULICA REALVE Y/O CONFORMACION DIQUE EN SECTORES PRONOS DE LA CUENCA HEMERA MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA, según se indica:

1.1 por lo anterior, agunto esta de terminación de todos derechos y esta de conformidad con el artículo 17 del contrato con ejecución del proyecto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Teniendo en cuenta que en la resolución VSC-000360 de fecha 28 de abril del 2017, en su artículo segundo, tercero, cuarto y quinto, la autoridad minera hace unos requerimientos, que una vez revisado, no le son aplicables de conformidad con los oficios presentados por parte de la Gobernación de Arauca y del titular de la autorización temporal.

Ahora bien, de acuerdo con el memorando ANM No. 20189020312763 de fecha 15 de mayo del 2018, se establecen unos lineamientos aplicables dentro de las Autorizaciones Temporales así:

PROPÓSITO: TERMINACION DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE OFICIO LOS ARTICULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No PIH-14331"

En virtud de la resolución de TERMINACIÓN de ciclo de explotación minera debida a la falta de pago de las regalías mineras y el grupo de Cobro Coactivo. Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías, ni licencia ambiental. (Substituto y regla de fuerza del minero).

En la medida en que la actividad minera no se realizó, de acuerdo con la certificación expedida por la Gobernación de Arauca, se procede a declarar la revocatoria de oficio de los artículos segundo tercero y quinto junto con sus parágrafos dentro de la resolución No. VSC-000360 del 28 de abril del 2017, toda vez que no le son aplicables.

Además, en el sentido de la revocatoria directa de los actos es una facultad con la que cuentan las autoridades que han expedido un acto administrativo o sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales para revocar sus efectos yá sea de oficio o a solicitud de parte, esta se encuentra regulada por los artículos 93 y siguientes del CPACA. Así:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados, por iniciativa de la autoridad superior jerárquica o funcional, en los casos siguientes: (artículo 93.3)

1. Cuando el acto administrativo o el acto administrativo superior jerárquico o funcional, que lo emitió, fuere contrario a la Constitución, a la ley o a los reglamentos; (artículo 93.3.1)

Es en esta aplicación a lo dispuesto por el artículo 93 del CPACA, la autoridad minera en uso de sus facultades legales y administrativas, considera pertinente revocar de oficio el artículo segundo con sus parágrafos primero y segundo, además de los artículos tercero, cuarto y quinto de la resolución No. VSC-000360 del 28 de abril del 2017, en obstante, es de aclarar que el presente acto administrativo no cambia ni modifica la decisión adoptada, en cuanto a la terminación de la Autorización Temporal No. PIH-14331.

Es de advertir que los demás artículos de la resolución No. VSC-000360 del 28 de abril del 2017 quedan iguales.

Con, en merito de lo expuesto, el V. Representante de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR de oficio, el artículo segundo junto con sus parágrafos primero y segundo, del artículo tercero, cuarto y quinto de la resolución No. VSC-000360 de fecha 28 de abril del 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución No. VSC-000360 de fecha 28 de abril del 2017, quedarán igual, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la sociedad CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA identificada con Nit. 9000572517, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular de la autorización temporal No. PIH-14331.

ARTICULO CUARTO: Sobre el trámite anterior, remítase al grupo de Cobro Coactivo, para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTICULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH 14331"

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los tramites anteriores, archívese en el expediente respectivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Becerra - Abogada PAREC
Carro: Mariana Fernández Buitrago - Coordinadora PAREC
Firma: Mariya Solana Lucheros/Abogada GSC/UPC
Revisó: José María Campa Alvarado VSP